ORDENANZA XVII – Nº 6

(Antes Ordenanza 15/93 – Anexo I)

ANEXO ÚNICO

DECRETO Nº 2339

Posadas, 25 de septiembre de 1992

VISTO:

La necesidad de coordinar con los Municipios las políticas de reforma fiscal y administrativa, la descentralización de los servicios, de saneamiento y trasferencia del endeudamiento; y

CONSIDERANDO:

Que la participación activa del municipio en el cambio del sistema político - administrativo, sobre la base de equidad y solidaridad, requiere de una nueva relación Provincia - Municipio;

Que la descentralización y transferencia de funciones y servicios a los municipios, tiene como objetivo la eficiencia, eficacia, y la oportunidad en la gestión del Estado local en perfecta coordinación con las funciones del Estado provincial;

Que el municipio por su cercanía con los habitantes de su jurisdicción, son los actores ideales para optimizar la calidad del gasto social;

Que la Constitución Provincial y la legislación vigente contemplan la necesidad de coordinar los regímenes fiscales municipales y provinciales, en particular los tributos a fin de evitar la múltiple imposición;

Que el medio idóneo para lograr los fines arriba indicados es la constitución de una Comisión de nivel ministerial que se ocupe en el orden provincial de la citada coordinación, conviniendo con los Municipios los cursos de acción pertinentes;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Se crea la “Comisión de Coordinación Fiscal Municipal” la que estará integrada por los Ministros de Gobierno y Hacienda y Economía, asistida por personal técnico designado por ambos Ministros.

ARTÍCULO 2.- Se invita a los Municipios a adherirse al Régimen de Compensación de Deudas instrumentado por la Ley Nº 2.913 entre los Estados Provincial y Municipal y a los objetivos del presente Decreto, mediante convenio a suscribir con la Comisión creada por el Artículo 1, para lo que se faculta suficientemente a los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda y Economía por el presente instrumento.

ARTÍCULO 3.- La Comisión creada en el Artículo Primero del presente Decreto será la Autoridad de Aplicación de los Convenios que se suscriban en este marco.

ARTÍCULO 4.- Serán funciones de la Comisión creada en el artículo anterior:

a) el análisis y elaboración en colaboración con los Municipios:

- un Diagnóstico y Programa de Reforma Tributaria Administrativa - Financiera;

- descentralización de Funciones y Servicios;

b) constituirse en el vínculo de los Municipios con la Autoridades Nacionales y los Organismos Financieros Internacionales para la tramitación de recursos del crédito tales como los originados en el Proyecto “Provincias del Banco Mundial” y otros para la Reforma del Sector Público;

c) las acciones de la Comisión deberán propender a una mejor utilización de los recursos provinciales y municipales en el orden local, a aumentar la capacidad recaudatoria global del sistema, y a la descentralización de funciones y servicios, debiéndose además establecer cronogramas de ejecución de los convenios que se suscriban y propender las políticas conducentes al logro de los objetivos enunciados.

ARTÍCULO 5.- Refrendarán, el presente Decreto los Ministros de Gobierno y Hacienda y Economía.

ARTÍCULO 6.- Se comunica al Departamento Ejecutivo.